

SEGUNDO.- La parte actora comparció con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Lic. Daniel Rodríguez Ventura, Autoridad Investigadora adscrito a esta Contraloría Interna, entregando el IPRA en el cual señala como presunto responsable al C. C.P.C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal de las observaciones derivadas de la auditoría número AEFMOD-35-FIN-2019 relativa al "Cumplimiento de las disposiciones establecidas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., la cual fue realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado y que no fueron solventadas en tiempo y forma solicitando el inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de los servidores públicos antes mencionados, siendo la acción ejercitada por la Autoridad Administrativa la correcta.

TERCERO.- Ahora bien para acreditar la procedencia de la acción ejercitada, el actor acompaña a su escrito inicial de remisión, como documentos fundatorios de su acción, pruebas documentales que obran en el expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidas en su totalidad y términos para que obre como corresponda conforme a derecho y a la moral. En este orden de ideas, la parte actora ofreció como pruebas a su favor, además de las documentales citadas en supra líneas, prueba presuncional legal y humanas consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento y que sea favorable a su interés e instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento.

CUARTO.- Por otro lado del estudio de los actos en análisis se advierte que la parte responsable, al C. C. P. C. Martín Pérez Torres, quien asistió a su Audiencia Inicial; señalada en fecha 29 (veintinueve) de enero del año 2021 (dos mil veintuno); cumpliendo con lo establecido para llevar a cabo dicho procedimiento de responsabilidad.

QUINTO.- En este contexto del estudio del análisis pormenorizado del presente expediente, es necesario aducir que el afirma está obligado a probar su acción y el denunciado sus excepciones en tanto que derivado de la anterior argumentación y que de acuerdo a las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes se demuestra la acción intentada, por lo que de manera cronológica y sintetizada se desprende:

Con fecha 22 (veintidós) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) se recibe oficio **No.ASE-AEFMOD-1098-2020** en esta Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; a través del cual la **C. P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado**, con 20 (veinte) anexos que contienen los pliegos de observación administrativas que no fueron solventadas, correspondientes a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública, se hacen de su conocimiento, para que en uso de sus facultades instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte.

Con fecha 07 (siete) de enero de 2021 (dos mil veintuno), la Autoridad Substanciadora recibe el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) signado por el Lic. Daniel Rodríguez Ventura, Autoridad Investigadora adscrito a esta Contraloría Interna, en el cual señala como presunto responsable al